

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, se dispone:

Decretase el embargo de La cuota parte de los que les corresponde a los señores MARTHA ELENA MORA VILLAMIZAR, EDGAR ALFONSO MORA VILLAMIZAR, FREDDY ANTONIO MORA ORTEGA, MARIA DORIDA MORA MIRANDA, JOSE RAMON MORA VILLAMIZAR, RAUL ANTONIO MORA VILLAMIZAR, GLADYS CECILIA MORA VILLAMIZAR, LEONOR MORA VILLAMIZAR, CARMEN HERMINIA MORA VILLAMIZAR Y LUZ ESTELLA MORA VILLAMIZAR dentro de la sucesión de la señora GUILLERMINA VILLAMIZAR DE MORA sobre los canon de arrendamiento de los predios ubicados avenida 3 # 16-49 del Barrio San Luís de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria N° 260-149136 de la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad. Inmueble ubicado en la avenida 3 # 16-59 del barrio San Luís con matrícula 260-149136 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para llevar a cabo el embargo se ha de oficiar a los señores arrendatarios de esos bienes inmuebles, para que procedan a consignar el canon de arrendamientos a orden de este juzgado y a través de la cuenta de depósitos judiciales en el banco agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>024</u> conforme al art.295 del C.C. del	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	
	

Rdo. # 00016/2014 Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que mediante Auto del 15 de enero del presente año, se requirió a las partes a fin de que una vez llevada a cabo la Liquidación de la Sociedad Conyugal allegaran copia de la Escritura Pública, y a la fecha no han dado cumplimiento, es por lo que se reitera dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la Sentencia que declaró la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>024</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	
	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero doce de dos mil veinte

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN del causante MELESIO CARRILO, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores ANA DE DIOS CARRILO y SANDRA MARINA ORTEGA CARRILLO, y sería del caso continuar con su trámite procesal en esta instancia, si no observa que el bien inventariado en diligencia de audiencia llevada a cabo el 17 de octubre del pasado año la cuantía del mismo asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS.

El código General del Proceso en su artículo 25 inciso 3° señala que son actualmente procesos de mayor cuantía, los que superen los cientos cincuenta salarios mínimos, que para el presenta año la pretensión económica supere la suma de \$124.216.350,00

Por ello sin más consideraciones se ha de enviar el presente proceso sucesorio al Juzgado competente para continuar conociendo de la misma, remitiéndose al juzgado Civil Municipal Reparto de esta ciudad para continuar su conocimiento en razón la cuantía.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1° .) ENVIAR la anterior demanda de sucesión por pérdida de la competencia este despacho para continuar conociendo de la misma, en razón de la cuantía.

2° .) Remitir la presente demanda de sucesión a la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los

JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para continuar conociendo de la misma por ser de su competencia.

3°.) Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el libro radicar y déjese constancia de su salida.

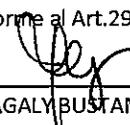
4°.) Notifíquese el presente proveído a la señora procuradora de familia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

C. E. C. Rdo. 00326/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

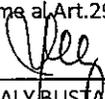
Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso se procede a nombrar a un profesional del derecho, artículo 48 Núm. 7º del C.G.P., a la doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, como curadora Ad/Litem, del demandado señor JEAN CARLOS BUITRAGO HERNANDEZ c.c. # 1,092.346.863 comuníquesele su designación por el medio más expedito advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha julio 31 de 2019, y córrasele traslado de la misma por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	03 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C, E, C, Rdo. # 00443/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte

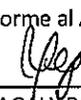
Teniendo en cuenta que se llevaron a cabo las publicaciones de que trata el artículo 293 del C.G.P., las cuales se encuentran agregadas al proceso, sin que haya concurrido la demandada señora SHIRLEY ADRIANA MELO LEAL, el Juzgado procede a designarle un Curador Ad/Litem para que la represente en este proceso y hasta su terminación, al doctor, **JESUS ALFREDO CARRILO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7º del C.G.P.

Telegráficamente comuníqueseles su designación, y aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de 2019 y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para que de contestación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 024 conforme al Art.295 del C.G. del B	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta febrero doce de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, mediante sentencia que antecede se accedió a la pretensión de la demanda y que la sociedad conyugal se encuentra liquidada, se dispone:

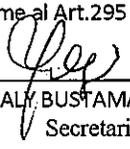
ARCHIVASE, el presente proceso y déjese constancia el respectivo libro radicado y en el sistema.

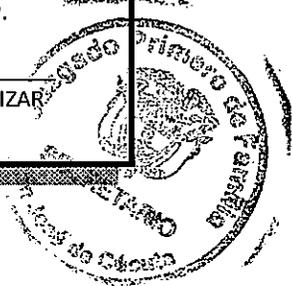
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 FEB. 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone tener como dependiente judicial en el proceso de la referencia al señor JUAN DAVID RINCON TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.381.314 de Villa del Rosario de acuerdo al inciso primero del artículo 26 del decreto 196 de 1971 y artículo 123 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **13 FEB 2020**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 024 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte

Allegadas la publicación de que trata el artículo 490 del C.G.P., e incluido en el registro nacional de emplazados, y continuando con el trámite procesal consagrado en la ley para esta clase de procesos liquidatorios, se dispone:

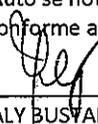
Señalase la hora de las tres (03) de la tarde del próximo once (11) de marzo del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia en la cual las partes (herederos) de común acuerdo presentaran los inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la causante HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 FEB 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



14

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 91 del Código General del Proceso para ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F, actuando en interés de la menor MICHELT SANTIAGO TARAZONA BARRERA, a solicitud de su representante legal y madre señora YURLEY FERNANDA BARRERA VERJEL, contra el señor GABRIEL FERNANDO TARAZONA BITAR.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del .P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo.

En cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y materna como son GABRIEL FERNANDO TARAZONA, MARIA DE LOS ANGELES BITAR MEJIA, CRISTIAN CAMILO TARAZONA BITAR, JOSE ENRIQUE BARRERA, TORCOROMA VERGEL GAONA y VIVIANA MARCELA VERJEL GAONA, se dispone requerirse a fin de ponerles en conocimiento sobre la existencia del proceso. Cítesen telegráficamente.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los demás parientes demás que se crean con derecho a la guarda del menor MICHELT SANTIAGO TARAZONA BARRERA, objeto del presente proceso, de los cuales se desconocen Su ubicación y domicilio se hará por medio de listado que se publicará por una sola vez en el diario la Opinión o en el tiempo, el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

Para efecto del dar cumplimiento al artículo 108 del C.G.P. "parágrafo segundo. La publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento.

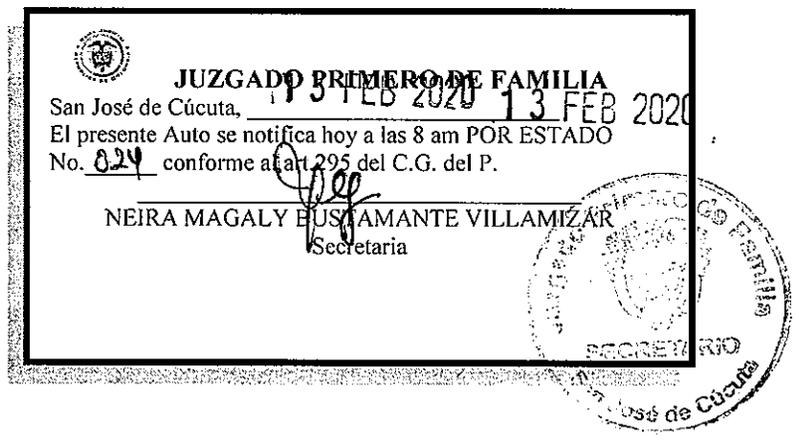
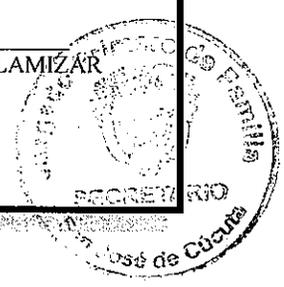
Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta los registros civiles de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 13 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 024 conforme al art 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de Investigación de Paternidad iniciada por el señor DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F, actuando en interés de la niña DEILY JARETZI PINZON CONTRERAS, a solicitud de la representante legal y madre señora MARLIN PINZON CONTRERAS, y sería viable su admisión de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, si no se observara el siguiente defecto:

Tenemos que en el encabezamiento de la presente demanda esta se dirige contra los señores FRAY QUIROGA y WILLIAM GERARDO QUIROGA DUARTE, revisadas las pretensiones se solicita que se declare la paternidad del señor FRAY QUIROGA.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Este Juzgado primero de familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

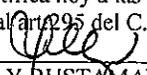
SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

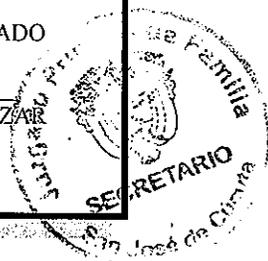
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 13 FEB 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 024 conforme al art 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de Impugnación Reconocimiento de Paternidad iniciada por WILSON HERMES SALGADO OTALORA, por intermedio de Apoderado judicial y sería viable su admisión de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, si no se observara los siguientes defectos:

En el encabezamiento de la demanda no se señala el domicilio de las partes. Artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

En el acápite de las notificaciones no se hace mención del correo electrónico de las partes, y de la Apoderada Judicial.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Por lo expuesto este Juzgado primero de familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte Demandante a la Doctora YASMIN ADRIANA PÉREZ SERRANO con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 13 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 024 conforme al art. 293 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00052/2020

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCEIDAD CONYUTGAL, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora DORIS CELINA SOTO YANES contra del señor FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS para decidir sobre su admisión y a ello se procediera si no se observara lo siguiente:

El profesional de derecho solicita la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio civil entre los conyuges señores DORIS CELINA SOTO YANES y FREDY OMAR JAIMES BUSTOS, y seria del caso previo el estudio de la misma proceder a su admisión si no se observara que la sociedad conyugal no ha disuelta, por ende no procede su liquidación.

Cuando se impetra la demanda de divorcio una de las consecuencia de esta, es la disolución de la sociedad conyugal y posterior liquidación de la misma previo el tramite consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso, pero para ello tiene que esta disuelta la sociedad,

La Ley señala el proceso indicado cuando solo se quiere liquidar los bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, manteniendo el vínculo del matrimonio incólume.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR, DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.) Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, déjese copia de la demanda.

3°.) ARCHIVASE, la presente demanda dejándose copia de la misma y del escrito presentado y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema y libros radicadores.

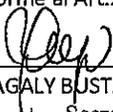
4° RECONOCER como apoderado judicial de la demandada a la señora DORIS CELINA SOTO YANES, al doctor FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>13 FEB 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



74

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de febrero del dos mil veinte.

Habiéndose recibido respuesta por parte del Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, donde comunica que se dio cumplimiento a la sanción de arresto contra el señor DIEGO ARMANDO PARRA CELY, de acuerdo a la orden de arresto N° 001 de fecha 22/10/2019, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y por encontrarse cumplido lo resuelto en el auto de fecha 18 de octubre del año que avanza, mediante el cual se ordenó expedir la correspondiente orden de arresto del señor DIEGO ARMANDO PARRA CELY, se ha de devolver el expediente a la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta para lo de su competencia, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores que se manejan en el juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 13 FEB 2020

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 024 conforme al art. 295 del C.G. del P.

[Handwritten Signature]

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria

